

PLANTEA DISCRIMINACION - SOLICITA RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE MAESTROS RECONVERTIDOS.-

Al Sr. Subsecretario Administrativo de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.-
Contador Gustavo Sendra.-

Marina Mapelli, en mi carácter de Secretaria de Jubilaciones del SUTEBA, con Personería Gremial N° 1418, con domicilio en calle Piedras 740 de la CABA, me dirijo a Ud. a los efectos que infra se exponen.

I.- OBJETO: que por el presente se plantea la clara Discriminación hacia los Maestros Reconvertidos al momento de solicitar la pertinente Jubilación de su cargo, contraviniendo esto distintas Resoluciones emanadas de la propia Dirección de Cultura y Educación, como también los Derechos de Igualdad, de Propiedad y aun Derechos laborales establecidos tanto en la Constitución Nacional como en su similar Provincial, y ello sobre la base de las expresiones que a continuación se detallan, como también a solicitar que con carácter urgente se resuelva en legal forma la problemática planteada, la cual causa con ello el consiguiente perjuicio económico. Es necesario dar solución a la injusta situación que padecen los docentes con cargo de MG que fueron reconvertidos y se capacitaron a tal efecto, para desempeñarse en el Tercer Ciclo de la EGB, y que al momento de jubilarse la DGCyE los considera como MG y no PF, por lo que de tal manera informa al IPS.

II.- SITUACION FACTICA: Que tal como es de público conocimiento la implementación de la Educación General Básica, trajo como consecuencia la transformación de los docentes que se desempeñaban como Maestros de Grado, en Profesores, para desempeñarse en el Tercer Ciclo de la E.G.B.. Dicha implementación generó un cambio en el cargo que laboraban, con sus consecuentes derechos y obligaciones.

Que al momento de solicitar y acogerse a los beneficios Jubilatorios, estos docentes reconvertidos, son considerados como Maestros de Grado y no como Profesores, acorde a su desempeño y reconocimiento por parte de la Dirección General de Cultura y Educación.

III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS: La normativa que enmarca dicha reconversión y fundamenta el desempeño laboral como PF es:

– Resolución 4947/95, artículo 4 (“...que para la cobertura de los 7° años, a los fines de preservar la fuente laboral, se dio prioridad a los MG que optaran por desempeñarse en dichos cursos y se comprometieran, asimismo, a realizar la capacitación que a tal efecto se programara...”)

– Resolución 792/97 que estableció la continuidad en el desempeño de sus funciones de los MG provisionales de 7° año que hubieren realizado y aprobado al menos uno de los cursos de capacitación.

– Resolución 666/99 que estableció que los MG provisionales designados en 1998 y que se encuentren realizando los cursos de capacitación serán considerados titulares interinos.

– Resolución 11827/97 expresa que los maestros que accedan a esta propuesta de capacitación estarán habilitados para desempeñarse en el área de opción del Tercer Ciclo de la EGB en los tres años que la constituyen.

– Resolución 1236/99 y 11764/97 que determinan la aplicación de la equiparación salarial de los docentes que se desempeñan en el 7° año de la EGB a los índices remunerativos de los de 8° y 9° años y a los de Educación Media.

Resultando agravado por el hecho que el IPS procede a jubilarlos como maestros de grados y no como profesores , imputando cargo deudor por el período que hubieran abonado el haber jubilatorio hasta la resolución definitiva del Instituto .-

Esta situación es injusta y no se ajusta a derecho por cuanto:

- 1) El sistema educativo público provincial realizó una reforma educativa y a tal efecto aprovechó su recurso humano (maestro de 7°) convirtiendo laboralmente el cargo de maestro de 7° grado en un cargo de profesor cuyo desempeño se realizó como tal en el Tercer Ciclo del sistema educativo .
- 2) El sistema considero en actividad al docente como profesor por cuanto abonó salario como PF y no como MG .
- 3) En consecuencia se le practicaron descuentos y el trabajador realizó aportes al sistema previsional como profesor y no como MG .
- 4) Otra prueba es que el empleador consideró al docente convertido como profesor y no como MG por cuanto le permitió titularizar y acrecentar módulos en condición de profesor , acto que le hubiera estado vedado si el sistema educativo lo consideraba Maestro de Grado .-
- 5) Es decir que es el empleador , en este caso la D.G.C.Y.E. fue quien designó un puesto de trabajo, lo encuadró dentro del escalafón vigente abonando salario y acordando todos los derechos del cargo escalafonario convertido; para que cuando el trabajador deja la actividad el IPS lo desconozca y jubile al docente en un cargo que no fue el realmente trabajado, según el sueldo efectivamente percibido y sobre el cual se le realizaron los aportes previsionales .

A modo ejemplificativo se citan algunos de los casos de docentes que han sufrido el injusto perjuicio por una errónea interpretación de la normativa vigente.

(Se adjunta la documentación pertinente)

Por ello se hace necesario proceder a la solución inmediata que finiquite la situación de desigualdad y discriminación hacia estos trabajadores docentes, y obtengan un haber jubilatorio acorde a la legislación imperante, al cargo que detentan y a los aportes que efectivizaron y puedan jubilarse como Profesores y no como Maestros de grado, como así también les reconoz-

ca el derecho a quienes ya hayan optado por el beneficio jubilatorio declarando sus módulos como PF, dejando sin efecto el cargo deudor y efectuando el reintegro correspondiente.

Que esta solución, completaría el marco legal a efectos que el sistema previsional provincial proceda a conceder el beneficio jubilatorio conforme el real desempeño laboral .-

Secretaría de Jubilaciones
S.U.T.E.B.A.

Suteba 